

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONT. RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
RADICADO No.:	500I3I53002202I-0075-00
DEMANDANTE:	EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN
DEMANDADO:	GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO a través de su apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas en sentencias de Primera y Segunda Instancia a su favor y en contra de **EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN**, correspondientes a las costas dentro del trámite verbal declarativo de la referencia.

Este Despacho considera que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 306 del C.G.P., en cuanto hace referencia al cobro de las sumas de dinero que tiene el carácter de título ejecutivo por estar dentro de los documentos que el Artículo 422 de la legislación procesal, determina como ejecutables.

Por encontrarse reunidos los presupuestos consagrados en el Art. 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, se proferirá el mandamiento solicitado, el cual será notificado personalmente a la parte ejecutada, por cuanto transcurrieron más de treinta días a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena obedecer y cumplir la sentencia de segunda instancia¹ y la solicitud elevada por la interesada².

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, pague a favor de **GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO**, la totalidad de las costas liquidadas dentro del trámite declarativo de la referencia, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que corresponde a DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$ 17.320.000 M/CTE).

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada que en el término de cinco días contados a partir del siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído de la forma que lo determina la Ley 2213, proceda al pago de la suma mencionada en el ordinal anterior, o presente excepciones, si así lo considera, en un término de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante que remita la presente providencia, a la dirección física o electrónica del demandado, advirtiéndole claramente que, conforme al artículo 8 de la Ley 2213, se entenderá notificado dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. Acredítese esta actuación al Juzgado.

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: TRAMITAR el presente proceso ejecutivo según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS RICARDO QUINTERO QUINTERO**, como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

¹ No. 064 E.D. Providencia fechada de veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificada el veinticuatro (24) del mismo mes y año.
² No. 070 E.D. Presentado por Correo Electrónico (19/05/2023)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 22**,
hoy veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643432c530a9a027d95bdd74f660513e6bd70961ee8efd806309073928b1b3ab**

Documento generado en 23/06/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>